

CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022, AL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN BURSÁTIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE INTERCAM CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., INTERCAM GRUPO FINANCIERO (EN LO SUCESIVO, LA "CASA DE BOLSA") Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA SEÑALADA EN EL PROEMIO DEL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN BURSÁTIL (EN LO SUCESIVO, EL "CLIENTE"), Y EN SU CONJUNTO LAS "PARTES", QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### **DECLARACIONES**

#### I. Ambas Partes declaran:

a) Que con anterioridad a esta fecha celebraron un contrato de intermediación bursátil al amparo del cual la "Casa de Bolsa" por instrucciones y a cuenta del "Cliente", lleva a cabo diversas operaciones (en adelante el "CONTRATO").

b) Que los datos contenidos en el proemio y declaraciones del "CONTRATO", son ciertos, teniéndose aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

c) Que de acuerdo a las consideraciones necesarias de ser convenidas entre las Partes, en términos del artículo 202 de la Ley del Mercado de Valores, es su deseo celebrar este convenio para modificar el "CONTRATO", en los términos que en el mismo se establecen.

En virtud de lo anterior, las Partes se obligan conforme a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**Primera.-** El "Cliente" y la "Casa de Bolsa" convienen en modificar los numerales I, inciso e), de las Declaraciones de la "Casa de Bolsa" y II, inciso h), de las Declaraciones del "Cliente" establecidas en el CONTRATO para quedar redactadas de la siguiente manera:

### Declaraciones

"I.- Declara la "Casa de Bolsa", por conducto de su representante:

e) Que está obligada a cumplir con el deber de mejor ejecución, a fin de que, estando frente a la posibilidad de ejecutar las órdenes de valores de renta variable del "Cliente" negociados en dos o más bolsas de valores, obtenga el mejor resultado posible, considerando los factores de mejor precio posible dadas las condiciones de mercado, el volumen de dicho valor disponible en las Bolsas de Valores y su probabilidad de ejecución conforme a la metodología de cálculo determinada por la "Casa de Bolsa". Lo anterior, siempre y cuando el "Cliente" no instruya expresamente la ejecución de su orden en una determinada Bolsa de Valores o bien, que no se atienda dicho deber de ejecución.

II. Declara el "Cliente":

n) (EXCLUSIVO PARA CLIENTE ELEGIBLE) Que conoce las diferencias entre las instrucciones que giren al libro y a la mesa en términos de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Casas de Bolsa, así como que entiende que los operadores de bolsa de las casas de bolsa son los encargados de administrar y ejecutar las órdenes derivadas de instrucciones giradas a la mesa. Asimismo, que está consciente de la transmisión y el orden de prelación para la ejecución de las órdenes que gire a la mesa, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 75 de las referidas disposiciones."

Segunda- El "Cliente" y la "Casa de Bolsa" convienen

en modificar la cláusula PRIMERA del CONTRATO, para quedar redactada de la siguiente forma:

"PRIMERA. Para los efectos del presente "Contrato" las partes entenderán:

C Cliente Elegible.- A las siguientes personas las cuales podrán girar instrucciones a la mesa:

V. Inversionistas extranjeros que manifiesten tener en su país de origen el carácter de Inversionista institucional o equivalente conforme a la legislación que les resulte aplicable".

**Tercera.-** El "Cliente" y la "Casa de Bolsa" convienen en modificar la cláusula OCTOGÉSIMA del CONTRATO, para quedar redactada de la siguiente forma:

#### "OCTOGÉSIMA.- ...

Tratándose de instrucciones giradas de forma verbal, deberán contar con la confirmación de la instrucción por parte del "Cliente" de manera escrita, telefónica o por algún otro medio electrónico de cómputo o telecomunicaciones derivado de la tecnología".

Cuarta.- El "Cliente" y la "Casa de Bolsa" convienen en modificar la cláusula CENTÉSIMA PRIMERA del CONTRATO, para quedar redactada de la siguiente forma:

### CENTÉSIMA PRIMERA.- ...

En contratos con dos o más titulares, la designación de los beneficiarios deberá hacerse conjuntamente por todos los titulares. En este caso, el derecho de los beneficiarios nacerá hasta que todos los titulares hayan fallecido. Sólo se podrán hacer modificaciones en relación con la designación de beneficiarios y, en su caso, a los porcentajes establecidos, mediante comunicación suscrita por todos los cotitulares del Contrato.

En caso de que alguno no aceptare la parte que le corresponde manifestándolo por escrito, o hubiere fallecido con anterioridad al titular, la parte que le hubiere correspondido se repartirá entre los demás beneficiarios a prorrata según el porcentaje que le corresponda a cada uno

**Quinta.-** El "Cliente" y la "Casa de Bolsa" convienen en modificar la cláusula CENTÉSIMA CUARTA del CONTRATO, para quedar redactada de la siguiente forma:

**CENTÉSIMA CUARTA.-** La duración del presente "Contrato" es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado con simple aviso por escrito mediante correo electrónico a la contraparte con treinta (30) días naturales de anticipación, o en su caso, los que sean necesarios para realizar las liquidaciones pendientes.

En caso de que la "Casa de Bolsa" decida dar por terminado el presente "Contrato", el "Cliente" se obliga a retirar sus Valores o efectivo, instruyendo a la "Casa de Bolsa" para tales efectos a más tardar el día en que surta sus efectos la terminación.

En caso contrario, la "Casa de Bolsa" podrá proceder a depositar los Valores y/o efectivo de que se trate, a una cuenta concentradora administrada por la "Casa de Bolsa" e invertir el efectivo en un fondo de inversión.

Asimismo, el "Cliente" faculta a la "Casa de Bolsa" para dar por terminado el presente "Contrato" si no mantiene el monto de inversión que la "Casa de Bolsa" establece como política interna. Para este caso, el "Cliente" autoriza a la "Casa de Bolsa" a traspasar los recursos correspondientes que aquél pudiera tener en su posición, a una cuenta concentradora.

Adicionalmente, la "Casa de Bolsa" tendrá la facultad de dar por terminado el presente "Contrato" en caso de que el "Cliente" no tenga movimientos en su cuenta durante un periodo de 6 meses y el saldo de la cuenta se encuentre en cero pesos, notificando a el "Cliente" con 30 días naturales de anticipación a la fecha que se pretenda dar por terminado el presente "Contrato", mediante mensaje enviado al correo electrónico que el cliente tenga registrado en la "Casa de Bolsa".

El "Cliente" podrá solicitar la terminación del presente "Contrato", mediante la transferencia de las operaciones y recursos a otro Intermediario Bursátil (receptora), a la que deberá solicitárselo por escrito, turnándole copia a la "Casa de Bolsa" (transferente), a fin de que la "Casa de Bolsa" (receptora), lleve a cabo los trámites correspondientes, bajo su responsabilidad y sin comisión para tales gestiones.

No obstante, en el caso de que el "Cliente" solicite por escrito la terminación del presente "Contrato" a través de otro Intermediario Bursátil, la "Casa de Bolsa" procederá a cancelar el "Contrato" siempre que la misma institución remita los documentos originales a la "Casa de Bolsa" en los que conste la manifestación de voluntad de dar por terminado el mismo, sin embargo, la terminación surtirá efectos al vencimiento de las operaciones pendientes de plazo forzoso, debiendo la "Casa de Bolsa" transferir los recursos a la cuenta (CLABE) que señale el intermediario receptor o poner a disposición del "Cliente" a través del medio que tenga establecido la "Casa de Bolsa" para tal efecto. La "Casa de Bolsa" se abstendrá de condicionar la terminación del "Contrato" a la devolución del "Contrato" que obra en poder del "Cliente", todo lo anterior en términos del artículo 212 Bis 1 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Casas de Bolsa.

Sexta.- El "Cliente" y la "Casa de Bolsa" convienen en modificar la cláusula CENTÉSIMA SEXTA, del CONTRATO, para quedar redactada de la siguiente forma:

# **CENTÉSIMA SEXTA.-** Datos Personales.

El "Cliente" otorga su consentimiento para que todos los datos personales que sean recabados por la "Casa de Bolsa" o cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias serán protegidos en términos de lo que establece nuestro Aviso de Privacidad (en adelante "Aviso de Privacidad"), el cual se encuentra disponible en la página web https://www.intercam.com.mx y que también forma parte como anexo del presente "Contrato", con total apego a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

El "Cliente" en este acto acepta y reconoce que ha leído y aceptado el contenido del Aviso de Privacidad publicado en la página de Internet de la "Casa de Bolsa".



Asimismo, otorga su consentimiento a la "Casa de Bolsa" para la transferencia de sus datos financieros y patrimoniales a cualquiera de las entidades financieras que conforman Intercam Grupo Financiero, S.A. de C.V., Intercam Banco Internacional, Inc., Intercam Arrendadora, S.A. de C.V., Intercam, Agente de Seguros y de Fianzas, S.A. de C.V., Quanta Shares, S.A. de C.V., y demás empresas pertenecientes al consorcio o grupo empresarial al que pertenece la "Casa de Bolsa".

En cualquier momento el "Cliente" puede solicitar el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o revocación de consentimiento para tratamiento de sus datos personales, mediante la solicitud correspondiente que puede presentar en cualquiera de nuestras sucursales dirigida al Responsable de Datos Personales. Para facilitar el ejercicio de sus derechos ARCO, la "Casa de Bolsa" pone a su disposición el correo electrónico privacidad@intercam.com.mx para mayor información, aclarar respuestas a su solicitud, presentar quejas, dudas o hacernos recomendaciones.

Las actualizaciones a nuestro Aviso de Privacidad podrán consultarlas y le serán informadas a través de nuestro portal web https://www.intercam.com.mx, en uestras sucursales, estados de cuenta o bien a través de la última cuenta de correo electrónico que nos haya proporcionado.

**Séptima.-** El "Cliente" y la "Casa de Bolsa" convienen en modificar la cláusula CENTÉSIMA SÉPTIMA, del CONTRATO, para quedar redactada de la siguiente forma:

CENTÉSIMA SÉPTIMA.- El "Cliente" otorga su consentimiento para que la "Casa de Bolsa" proporcione a cualquiera de las sociedades enunciadas en la Cláusula Centésima Sexta que antecede los datos y documentos relativos a su información personal, financiera o patrimonial que obren en el expediente que la "Casa de Bolsa" ha integrado derivado de los servicios financieros que el "Cliente" ha celebrado con la "Casa de Bolsa", con el objeto de facilitar la relación comercial que el "Cliente" pretenda establecer con las entidades señaladas en el presente párrafo, así como para fines mercadotécnicos y publicitarios.

Derivado de lo anterior, el "Cliente" expresamente reconoce y acepta que la "Casa de Bolsa", en ningún momento transgrede el secreto bursátil previsto en la Ley del Mercado de Valores, al proporcionar en términos de la presente Cláusula a cualquiera de las sociedades que se mencionan en el párrafo anterior, los datos y documentos relativos a su información personal, patrimonial y financiera. El "Cliente" podrá revocar en cualquier momento, la autorización que en su caso otorgue a la "Casa de Bolsa" para compartir su información y documentación, mediante escrito que deberá entregar a través de cualquier sucursal de la "Casa de Bolsa", debiendo esta última extenderle el acuse de recibo correspondiente para que se considere entregada la revocación de la autorización.

Octava.- Las Partes acuerdan que el presente convenio modificatorio se considerará perfeccionado, cuando después de ser enviado al "Cliente", el "Cliente" no lo objete en cuanto a sus términos dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, con lo que se tendrá por aceptado por parte del "Cliente", surtiendo plenos efectos legales. Asimismo, previamente a la conclusión del plazo antes establecido, cualquier acto, orden o instrucción realizado por el "Cliente" de acuerdo al "CONTRATO" modificado en términos del presente convenio modificatorio, se tendrá como una aceptación del mismo, surtiendo éste plenos efectos legales.

Sin perjuicio de lo anterior, la "Casa de Bolsa" tendrá la facultad de confirmar dicha aceptación del "Cliente" en forma expresa mediante la firma autógrafa del

"Cliente" al calce del presente convenio modificatorio.

**Novena.-** Las Partes acuerdan que todas las demás cláusulas del CONTRATO que no se modifican por el presente convenio modificatorio continuarán vigentes y surtiendo plenamente sus efectos.

**Décima.-** Las Partes acuerdan que la celebración del presente convenio modificatorio no implica novación al CONTRATO

**Décima Primera.-** Las Partes manifiestan que en la celebración del presente convenio modificatorio no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, ni vicio alguno, que pudiere afectarlo de nulidad.

**Décima Segunda.-** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las Partes se someten expresamente a las leyes mexicanas y a los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles por razón de domicilio o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y estando de acuerdo con su contenido, las Partes lo firman por duplicado el día de su fecha.

LA "CASA DE BOLSA"

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

EL "CLIENTE"